

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 6 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo seis (6) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELY MAYERLY DE LA CRUZ URBINA
Demandado: JOSE LUIS GUARNIZO LOZANO
Radicación: 736244089002-2023-00031-00

Auto: Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda ejecutiva por alimentos reúne los requisitos del art. 82 y ss. del C.G.P. El título valor allegado (Audiencia de conciliación del 30 de septiembre de 2022) que acompaña la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ibídem.

Del mencionado título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del demandado. Por lo antes expuesto, el Juzgado. . .

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ANGELY MAYERLY DE LA CRUZ URBINA y en contra de JOSE LUIS GUARNIZO LOZANO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma Total de \$2.530.500.= M/Cte por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el comprendido entre octubre de 2022 a enero de 2023, así como a razón de ropa de diciembre y útiles escolares y uniformes.
2. Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales serán pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DISPONER al demandado JOSE LUIS GUARNIZO LOZANO que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado JOSE LUIS GUARNIZO LOZANO el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: El despacho autoriza a la demandante a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 10 de 2023